



Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia
Cámara de Senadores
Presidencia

La Paz, 1 de junio de 2022
P.I.E. N° 676/2021-2022



Señor
Luis Alberto Arce Catacora
PRESIDENTE DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA
Presente.

Señor Presidente:

De conformidad a lo dispuesto por el numeral 17, parágrafo I del artículo 158 de la Constitución Política del Estado y los artículos 141, 142 y 144 del Reglamento General de la Cámara de Senadores, nos permitimos transcribir la Petición de Informe Escrito presentada por la Senadora Nely Verónica Gallo Soruco, quien solicita al Señor Ministro de Justicia y Transparencia Institucional, responda el cuestionario y lo remita en el plazo de quince días hábiles que fija el artículo 143 del mencionado Reglamento, el cual a la letra dice:

Señor Ministro, a través de la Dirección del Notariado Plurinacional - DIRNOPLU: “1. Remita fotocopia legalizada de la protocolización del documento de compra-venta suscrito en la gestión 2006, entre la ciudadana Alicia Sarmiento Canasa de Munguía a favor de Norah Garfías de Sarmiento, mismo que fue designado como Testimonio de Escritura Pública N° 2118/2006 celebrado en la Notaría de Fe Pública de Primera Clase N° 78 de la ciudad de La Paz.”

Con este motivo, reiteramos al Señor Presidente del Estado Plurinacional de Bolivia, nuestras distinguidas consideraciones de estima y respeto.

Sen. Andrés Rodríguez Ledezma
PRESIDENTE
CÁMARA DE SENADORES

SENADOR SECRETARIO

Sen. Miguel Ángel Rejas Vargas
TERCER SECRETARIO
CÁMARA DE SENADORES
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL



La Paz, 27 de junio de 2022

SENADORES
COMITE SISTEMA EL ECTOPAL DERECHOS HUMANOS
Fojas: 3
Hora: 12:50
RECIBIDO
No Correlativo: Firma:



Señor:

Lic. Luis Alberto Arce Catacora

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

Presente. -

REF.: RESPONDE A LA PETICIÓN DE INFORME ESCRITO P.I.E. N° 676/2021-2022

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA
VICE-MINISTERIO DE COORDINACION Y GESTION GOBERNAMENTAL
RECIBIDO
29 JUN 2022
Hrs.: 20:03 Fojas:
La Paz - Bolivia

Hermano Presidente:

Tengo el agrado de dirigirme a su Autoridad, a objeto de remitir respuesta a la Petición de Informe Escrito – PIE N° 676/2021-2022 de fecha 01 de junio de 2022, remitida por el Senador Sr. Andrónico Rodríguez Ledezma – Presidente de la Cámara de Senadores, recepcionada en fecha 10 de junio de 2022 por esta Cartera de Estado, mediante la cual se solicita respuesta a una sola interrogante hasta el martes 28 de junio de 2022.

Al respecto, tengo a bien absolver la solicitud planteada, en virtud de la cual se da respuesta a lo requerido en el instrumento de fiscalización:

PREGUNTA 1: "A través de la Dirección del Notariado Plurinacional – DIRNOPLU: "1. Remita fotocopia legalizada de la protocolización del documento de compra – venta suscrito en la gestión 2006, entre la ciudadana Alicia Sarmiento Canasa de Murguía a favor de Norah Garfias de Sarmiento, mismo que fue designado como Testimonio de Escritura Pública N° 2118/2006 celebrado en la Notaria de Fe Pública de Primera Clase N° 78 de la ciudad de La Paz".

RESPUESTA 1: Como es de conocimiento, la Dirección del Notariado Plurinacional, constituye la entidad fiscalizadora y de control del Servicio Notarial, bajo tuición del Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional que tiene dentro sus atribuciones y competencias administrativas de Carrera Notarial dispuesto en la Ley N° 438 de 25 de enero de 2014.

Por otra parte, es importante señalar que los Notarios en el marco de sus atribuciones detalladas en la referida Ley, son los encargados de autenticar copias, remitir certificaciones o testimonios de los documentos originales que se hallen en su archivo, ante la solicitud del o los interesados, o de cualquier persona que acredite su interés legítimo en el documento, así como mediante una orden judicial o de autoridad competente, las veces que sea necesario o

"2022 Año de la Revolución Cultural para la Despatriarcalización: Por una Vida Libre de Violencia Contra las Mujeres"

CAMARA DE SENADORES
UNIDAD DE SEGUIMIENTO CONTROL LEGISLATIVO Y RESERVA
Fojas: 3
Hora: 03 AGO 2022 16:00
RECIBIDO



requerido por los mismos, debiendo para tal efecto, indicar claramente el número de oficina notarial ante la cual se realizó el actuado notarial, así como el número de documento de que se trate, la fecha y lugar de expedición; sin embargo, es menester referir que, la Dirección del Notario Plurinacional, no cuenta con registro o archivo de trámite o Documentos Notariales, autorizados por los Notarios de Fe Pública.

Asimismo, la Ley del Notario Plurinacional, en su artículo 3, define la "Reserva del Servicio Notarial", indicando textualmente *"Es la confidencialidad de la notaria o el notario sobre el contenido y requisitos del documento y los actos en los que intervenga"*, en tal sentido y tomando en cuenta lo manifestado en el párrafo anterior, el Fedatario por delegación del Estado, ejerce en forma privada, el servicio notarial, dando fe de todos los actos, hechos o negocios jurídicos que llega a conocer, debiendo por mandato legal mantener la confidencialidad en todos los actos que interviene, además sobre el contenido y requisitos de los documentos que se tramitan en su despacho, Es decir, el Notario, por la investidura y servicio que presta, debe guardar la reserva y confidencialidad: no obstante, en virtud a la normativa legal vigente, el interesado puede acceder a los archivos notariales, previo requerimiento fiscal y orden judicial, en la sede de la oficina notarial para efectuar el cotejo, las pericias o verificaciones que sean necesarias.

En ese entendido, la Ley N° 438 del Notariado Plurinacional, en su artículo 20 (Prohibiciones), establece que, *"Las notarias y los notarios de Fe Pública no podrán: a) Expedir copias, certificaciones o testimonios de los documentos notariales o dar conocimiento de los mismos, a quien no sea parte, no tenga interés legítimo o no sea autoridad competente"* siendo textual la prohibición de exhibir o divulgar información contenida en documentos notariales a personas que no sean interesados legítimamente o tenga la calidad de autoridad competente para el efecto constituyéndose en el resultado del principio de reserva del servicio notarial al cual se hizo referencia en el punto anterior, por otra parte, el Inc. g) del mismo artículo, indica como otra prohibición *"Otorgar fotocopias simples de documentos notariales matrices;"*.

Consecuentemente, en el marco del principio de legalidad, las actuaciones del Notario, se encuentran sometidas a la Constitución Política del Estado y la Ley; del Servicio Notarial se ejerce de forma privada según la normativa notarial vigente en cumplimiento del párrafo I del artículo II de la Ley N° 438 el Notario *"Es el profesional de derecho que cumple el servicio notarial por delegación del Estado y la ejerce de forma privada..."*; por lo tanto, respecto a hechos, actos o negocios jurídicos, el fedatario no tiene la facultad de divulgar ninguna información que se encuentra bajo su custodia.

"2022 Año de la Revolución Cultural para la Despatriarcalización: Por una Vida Libre de Violencia Contra las Mujeres"



Por su parte, la convención Americana sobre Derechos Humanos (1969), conocida como el Pacto de San José de Costa Rica, en su numeral 2 del artículo 11, (Protección de la Honra y dignidad) establece que *"Nadie puede ser objeto de injerencia arbitrarias o abusivas de su vida privada en la de su familia, en su domicilio o en su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra o reputación"*, por su parte, la Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948), en su artículo 12 indica que *"Nadie será objeto de injerencia arbitrarias en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia ni de ataques a su honra y reputación. Toda persona tiene derecho a la protección de la Ley contra tales injerencias o ataques"*, Normativa internacional que también es rescatada en nuestra Constitución Política del Estado, puesto que en el numeral 2 del artículo 21, establece los derechos *"A la privacidad, intimidad, honra, honor, propia imagen y dignidad"* restringiendo brindar información que vaya en desmedro de la honra, dignidad o intimidad del particular que acudió a la oficina notarial, para acceder a algún servicio notarial correspondiente.

Finalmente se debe establecer que la Norma Suprema de nuestro ordenamiento jurídico, en su Artículo 130 contempla como una acción de defensa la Acción de Protección de Privacidad, cuya naturaleza jurídica radica en preservar la confidencialidad de la información, que no puede otorgarse en forma indiscriminada, es decir que esta acción se funda en el derecho a la confidencialidad de cierta información legalmente obtenida, pero que no debería trascender a terceros porque su difusión podría causar daños y prejuicios a las personas. Aspecto que sin duda debe ser tomado en cuenta, en el contexto del Estado Social y Democrático de Derecho, máximo cuando se trata de la protección de datos administrados o fiscalizados por entidades públicas del Estado, que tiene la obligación de garantizar ya sea por la vía administrativa o jurisdiccional, el resguardo pleno y eficaz de este derecho.

Con este particular motivo, aprovecho la oportunidad para reiterar a su autoridad las consideraciones más distinguidas.

Atentamente,


Iván Lima Magne
MINISTRO DE JUSTICIA Y
TRANSPARENCIA INSTITUCIONAL

11/11/2022/AMAV/mfm

G. P. P. P. P.

"2022 Año de la Revolución Cultural para la Despatricialización: Por una Vida Libre de Violencia Contra las Mujeres"